

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que no existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados al demandado. Manizales diecinueve de abril de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de abril de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	0435
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
DEMANDADO	RICARDO LOPEZ GALVIS
RADICADO	170014003007-2022-000084-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega de dineros que se encuentren retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, no hay lugar a entrega de dineros ya que de la Oficina de Ejecución se informó que no existen dineros para este proceso, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor RICARDO LOPEZ GALVIS tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: **DECRETAR** el desembargo del sueldo que el demandado, señor RICARDO LOPEZ GALVIS, devenga como empleado de Mangueras e Hidráulicos del Eje S.A.S. en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: **NO HAY** lugar a ordenar la devolución de dineros al demandado, señor RICARDO LOPEZ GALVIS, por lo dicho anteriormente.

Quinto: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>059</u> DEL 21 DE ABRIL DE 2022 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dca6c4d1bf6789f84b7709eb7a98218ab850e350c48ef0c11d571e7bb89e58**

Documento generado en 20/04/2022 04:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>